

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de su ex-servidor don Enrique Charcape Sánchez de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, con representación Acreditada ante su Despacho i don Enrique Charcape Sánchez, por derecho propio a Ud. decimos que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. desde el mes de Junio del año de 1930 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año, como obrero, fecha en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.05, uncluido el valor de la ración, correspondiendole en consecuencia de conformidad con la Ley # 8439 una indemnización anual de S/.105.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años con descuento de los períodos de interrupción, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su exservidor la cantidad total de S/.2,220.75, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por los veinteaños de servicios i más vacaciones; El doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 98797 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.2,220.75, que unida a la cantidad de S/.XXXX, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa de inactivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro Si; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo 24 de Marzo de 1950. - Elias Iturri L.V. - Enrique Charcape Sánchez.

Proveido. - Trujillo, 24 de Marzo de 1950. - Por presentado con el cheque #98797 por la cantidad de S/.2,220.75 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicio de su ex-servidor recurrente y cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Enrique Charcape Sánchez en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo; entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, séntandose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos J.M.ANGULO. - A.E.VANINI.

DILIGENCIA. - En Trujillo a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Enrique Charcape Sánchez con el objeto de recibir la cantidad de dos mil doscientos veinte 75/100 soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega al recurrente de la expresada cantidad de S/. 2,220.75 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M.ANGULO. - ENRIQUE CHARCAPE SANCHEZ. - A.E.VANINI.

AA-HCG. 1.1
Ca. 4
Do. 92
Fs. 2



Es fiel copia de sus originales

Trujillo 24 de Marzo de 1950

EL AUXILIAR



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de su ex-servidor don Enrique Charcape Sánchez de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho i don Enrique Charcape Sánchez, por derecho propio a Ud. decimos que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. desde el mes de Junio del año de 1930 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año, como obrero, fecha en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.05, uncluido el valor de la ración, correspondiendole en consecuencia de conformidad con la Ley # 8439 una indemnización anual de S/.105.75 (quinze jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años con descuento de los períodos de interrupción, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2,220.75, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por los veinteaños de servicios i más vacaciones; El doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 98797 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la vantidad de S/.2,220.75, que unida a la cantidad de S/.XXXX, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa de inactivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro Si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo 24 de Marzo de 1950.-Elias Iturri L.V.-Enrique Charcape Sánchez.

Proveido.- Trujillo, 24 de Marzo de 1950.-Por presentado con el cheque #98797 por la cantidad de S/.2,220.75 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicio de su ex-servidor recurrente y cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elias Iturri L.V. en nombre de sus representantes hace a don Enrique Charcape Sánchez en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo; entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, séntandose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos J.M.ANGULO.-A.E.VANINI-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Enrique Charcape Sánchez con el objeto de recibir la cantidad de dos mil doscientos veinte 75/100 soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega al recurrente de la expresada cantidad de S/. 2,220.75 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.ANGULO.-ENRIQUE CHARCAPE SANCHEZ.-A.E.VANINI-----



Es fiel copia de sus originales

Trujillo 24 de Marzo de 1950

EL AUXILIAR

